



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA

RESOLUCION DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 331 -2023-SUNARP-ZRNIX/UREG

Lima, 14 de julio del 2023

SOLICITANTE: Carlos Antonio Mas Avalo, registrador público.

EXPEDIENTE SIDUREG: 2023-00008

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de partidas en el Registro de Personas Jurídicas.

TEMA: Traslado de asientos de una partida del Libro de poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero a la partida de personas jurídicas extranjeras (reconocimiento) y cierre de partidas con inscripciones compatibles.

VISTOS: El oficio N° 00002-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/PJ/SECC06 de fecha 15 de marzo de 2023, remitido por el registrador público abogado Carlos Antonio Mas Avalo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, se ha puesto en conocimiento de esta Unidad Registral, en atención de la calificación del título 2023-390430, una posible existencia de duplicidad entre las partidas N° 03006360 y N° 14431284, correspondientes al Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero y la partida N° 11390170 del Libro de Personas Jurídicas Extranjeras, todas ellas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, en la partida N° 03006360, del Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero del Registro de Personas Jurídicas de Lima, consta inscrita el poder otorgado por la persona jurídica DEVELOPMENT ALTERNATIVES INC. a favor de Rodolfo Salinas Rivera, en mérito a la escritura pública consular de fecha 09 de mayo de 1997,

ante el Cónsul del Perú en Washington, Augusto Arzubíaga Scheuch, debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el 13 de mayo de 1997, según título archivado N° 77485 de fecha 14 de mayo de 1997;

Que, en la partida antes mencionada corren inscritos diversos actos otorgados por la sociedad extranjera DEVELOPMENT ALTERNATIVES INC. tales como otorgamiento y revocatoria de poderes conforme al detalle siguiente: Asiento A00001 poder otorgado a Víctor Teófilo Fernández Otiniano y Hugo Vidal Centurión Cárdenas (título archivado 2002-35429 del 21/02/2002), asiento A00002 revocatoria de poder a Víctor Teófilo Fernández Otiniano (título archivado 2002-219048 del 21/11/2002), asiento A00003, rectificado por el asiento D00001, poder otorgado a John Henry McCarthy (título archivado 2014-4968 del 02/01/2014), asiento A00004 poder otorgado a Susana Mabel Valle Rubio (título archivado 2014-58370 del 17/01/2014), asiento A00005 poder otorgado a Steven Garrett Ritter (título archivado 2014-282115 del 20/03/2014), asiento D00002 revocatoria de poder a Susana Mabel Valle Rubio (título archivado 2015-1139949 del 04/12/2015). Finalmente, en el asiento D00003, consta el cambio de denominación de la sociedad DEVELOPMENT ALTERNATIVES INC. a **DAI GLOBAL, LLC.**, conforme obra en el título archivado 2023-240629 del 25/01/2023;

Que, en el asiento A00001 de la partida 11390170 del Libro de Personas Jurídicas Extranjeras del Registro de Personas Jurídicas de Lima, corre inscrita el **reconocimiento** de la Persona Jurídica extranjera DEVELOPMENT ALTERNATIVES INC., en virtud a la certificación expedida por la Secretaria Corporativa de la sociedad con firmas legalizada por la notaría pública Paula Ungureanu del Condado de Montgomery estado de Maryland, por la Secretaria de la corte de circuito del Condado de Montgomery, por el Secretario de Estado del Estado de Maryland, por el Cónsul General del Perú en Washington DC y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, así obra en el título archivado 2002-112966 del 18/06/2002. Asimismo, se advierte de la citada partida que obran inscripciones posteriores a su reconocimiento tales como poderes otorgados por la misma persona jurídica para que terceros actúen en su representación. Finalmente, en el asiento A00012 (rectificado por el asiento D00002) en mérito al certificado de conversión expedido por James J. Boomgard, certificado por notaría pública del distrito de Columbia, Myrna Maniago, debidamente apostillado ante Secretaria del Distrito de Columbia, Kimberly A. Bassett; se deja constancia que la sociedad DEVELOPMENT ALTERNATIVES INC. ha cambiado su denominación a **DAI GLOBAL, LLC.**, así obra en el título archivado 2023-118012 del 12/01/2023;

Que, por otra parte, en la partida 14431284, del Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero del Registro de Personas Jurídicas de Lima, consta en el asiento A00001 (rectificado en el asiento A00002) el poder otorgado por la

persona jurídica **DAI GLOBAL, LLC.** a favor de Patrick Wieland Fernandini, en mérito al documento privado de fecha 18/11/2019, certificada ante notaria de Maryland Judith Fehervari; y, apostilla suscrita por Secretaria del Distrito de Columbia Kimberly A. Bassett, según consta en el título archivado 2019-2995068 de fecha 12/12/2019; asimismo, en el asiento A00003 se registra la revocatoria de poder otorgada a favor de Patrick Wieland Fernandini y se designa a Juan Manuel Estrada Valle y Violeta Bermúdez Valdivia como nuevos apoderados, conforme obra en el título archivado 2022-02148184 del 22/07/2022;

Que, revisadas las partidas involucradas en los considerandos que anteceden y sus correspondientes títulos archivados, se ha advertido que existen elementos comunes entre sí, tales como la denominación, fecha de constitución y el domicilio de la persona jurídica, lo que nos permite concluir que tanto las partidas de poderes y la partida de reconocimiento están referidas a la misma persona jurídica extranjera;

Que, el artículo 56° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-S/N, establece que *“Existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida para el mismo bien mueble o inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral conforme al tercer párrafo del artículo IV del Título Preliminar de este Reglamento (...);”*

Que, el artículo III del Título Preliminar del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN, contempla el principio de especialidad, según el cual *“(...) Para la inscripción del primer poder otorgado por una sociedad constituida o sucursal establecida en el extranjero se abrirá una partida registral, en la que se inscribirán todos los poderes y demás actos que los modifiquen o extingan (...);”*

Que, en esa misma línea y en aplicación analógica del reglamento antes reseñado en la parte pertinente del segundo párrafo del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, relativo al principio de especialidad precisa lo siguiente: *“(...) Para la inscripción del reconocimiento de persona jurídica constituida en el extranjero se abrirá una partida registral en la que también se inscribirán los poderes que otorgue y los demás actos posteriores”; asimismo, el tercer párrafo del mismo principio señala: “Se abrirá una partida registral para la inscripción de los poderes otorgados por una persona jurídica constituida en el extranjero, en tanto no se haya inscrito su reconocimiento, ni tenga sucursal inscrita en la Oficina Registral donde corresponda inscribirse el poder”;*

Que, atendiendo a los principios antes expuestos se tiene que, para el caso de la partida N° 03006360 (más antigua), inscrita en el *Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero* y la partida N° 11390170 (menos antigua) generada en el *Libro de Personas Jurídicas Extranjeras*, no se podría considerar como una duplicidad de partidas; toda vez que primero se generó la partida de poderes y posteriormente su reconocimiento, inscribiéndose en libros diferentes y en virtud a las normas vigentes, coexistiendo dos partidas registrales referidas a la misma persona jurídicas extranjera; sin embargo, no existe regulación expresa respecto al procedimiento a seguir para estos casos;

Que, no obstante, lo anteriormente señalado, esta Unidad Registral recoge la opinión de la Dirección Técnica Registral, a través del Oficio N° 00348-2022-SUNARP/DTR¹ de fecha 28/06/2022, mediante el cual señala en uno de sus argumentos lo siguiente: *“En ese sentido, cuando la persona jurídica constituida y domiciliada en el extranjero aún no cuenta con su reconocimiento o con sucursal inscrita en el Registro, se apertura una partida para el otorgamiento de sus poderes; ergo, una vez reconocida dicha persona jurídica o inscrita la sucursal de esta, el fundamento para mantener la partida de otorgamiento de poderes desaparece”*;

Que, en ese sentido, la Dirección Técnica Registral, arribó a la conclusión siguiente: *“ (...) efectuando un análisis sistemático de las normas y aplicando por analogía la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas², por contener similar naturaleza jurídica con el presente caso, toda vez que la existencia de la persona jurídica creada por ley se rige por la ley de su creación, y, las personas jurídicas constituidas en el extranjero se regulan por las normas del país de su procedencia; es decir, en ambos casos no se limita su existencia a la inscripción en el Registro por trascender a este, a pesar de no existir una norma que taxativamente establezca que para el caso de personas jurídica constituidas y domiciliadas en el extranjero, una vez reconocida su inscripción en el Registro, deban ser trasladadas a esta partida, aquellas creadas para inscribir el otorgamiento de sus poderes; esta última no debería permanecer abierta y se debería proceder con el traslado de los asientos de poderes a la nueva partida y efectuar la anotación de cierre respectivo”*;

¹ En atención a la consulta realizada por esta Unidad Registral con el tenor siguiente: *“¿Sería válido que al momento de presentarse la rogatoria sobre la inscripción de reconocimiento de personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el extranjero, se extienda el asiento en la partida en la cual esta última tendría inscrito sus otorgamientos de poderes, o sería factible que la misma se genere en una nueva partida, sin perjuicio que se extienda un mensaje y/o alerta que vincule las partidas entre sí?”*.

² **QUINTA: Poderes de las Personas Jurídicas creadas por Ley inscritos en el Libro o Registro distintos al Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley.**

En caso que se haya abierto partidas para inscribir poderes otorgados por Personas Jurídicas creadas por Ley, sin inscribir previamente a la persona jurídica como tal, una vez inscrita la persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley, se trasladarán los asientos de los poderes a la nueva partida. Asimismo, se extenderá una anotación de cierre en la partida del asiento trasladado indicando el nuevo número de asiento y partida. No procederá el traslado, cuando exista incompatibilidad con el contenido de la nueva partida.

Que, en ese orden de ideas, se tiene que para el caso de las partidas 03006360 y 11390170, no se consideraría una duplicidad de partidas; no obstante, recogiendo la opinión de la Dirección Técnica Registral, así como a la obligación de la autoridad administrativa de resolver aún en casos de deficiencias de fuentes, regulado en el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, correspondería aplicar por analogía la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, debiendo trasladarse los asientos de la partida N° 03006360 a la partida N° 11390170 y la extensión de una anotación de cierre en la primera de estas;

Que, por otro lado, del análisis de los asientos registrales obrantes en la partida N° 11390170 (más antigua) y los de la partida N° 14431284 (menos antigua) del Registro de Personas Jurídicas de Lima, así como sus respectivos antecedentes, se advierte que se trata de la misma persona jurídica extranjera **DAI GLOBAL, LLC.**, habiéndose aperturado la partida N° 14431284 en el Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero; no obstante, de existir ya inscrita el reconocimiento de la persona jurídica en la partida N° 11390170, vulnerándose el principio de especialidad antes reseñado;

Que, de lo expuesto en el considerando que precede, se concluye que se trata de una **duplicidad de partidas con inscripciones compatibles**, más aún si en la partida N° 14431284 existen otorgamiento y revocatoria de poderes que no afectan a la partida N° 11390170; por lo que sería aplicable lo señalado en artículo 59° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, debiendo disponerse el cierre de la partida menos antigua, partida N° 14431284, así como el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad, la partida N° 11390170;

Que, el artículo 57° del T.U.O. del mencionado Reglamento General, faculta al Gerente Registral (hoy Jefe de la Unidad Registral) para disponer las acciones previstas en el Capítulo II sobre duplicidad de partidas;

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 45 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Público - aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN del 26/10/2022.

³ Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONER** el traslado del íntegro de los asientos que conforman la partida N° 03006360 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la partida N° 11390170 del mismo registro y **DISPONER** se extienda una anotación de cierre en la partida N° 03006360, con la indicación de la partida donde se han trasladado los asientos, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** el cierre de la partida N° 14431284 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, por la duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 11390170 del mismo registro, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** se efectúe el traslado de los asientos extendidos en la partida N° 14431284 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la partida N° 11390170 del mismo registro.

ARTÍCULO CUARTO. – **REMITIR** copia certificada de la presente resolución al responsable de la Sub Unidad del Registro de Personas Jurídicas y Naturales de la Zona N° IX-Sede Lima, para que designe al Registrador Público que deberá ejecutar lo dispuesto en los artículos que anteceden.

Regístrese y comuníquese. –

**Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
JEFE DE LA UNIDAD REGISTRAL
ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA**